POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto, establecer un marco normativo interno que permita el debido cumplimiento de los procedimientos de planeación, programación y presupuestación, contratación, ejecución, supervisión y vigilancia de las obras y los servicios relacionados con las mismas a cargo de la UATx, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y su Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

I.	**Comité:**	Comité de Obras Públicas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;
II.	**Convocatoria:**	Documento mediante el cual se establecen las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación y en el que se describen los requisitos para poder participar;
III.	**Ley:**	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y su Municipios;
IV.	**Licitante:**	Persona física o moral, que participe en cualquier proceso de contratación;
V.	**Disposiciones:**	Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contenidas en este documento;
VI.	**Proposiciones:**	La documentación legal, técnica y económica que los licitantes integran como propuesta en sobre cerrado.
VII.	**Reglamento:**	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
VIII.	**UATx:**	La Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Las definiciones contenidas en la Ley o en su Reglamento serán igualmente de aplicación a las presentes disposiciones.

Artículo 3. Las presentes disposiciones serán de aplicación general para la UATx y en lo particular, para las unidades administrativas y académicas que deban intervenir en los procedimientos de contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, previa aprobación del Comité.

Artículo 4.- La UATx en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las políticas y lineamientos siguientes:

I. Los procedimientos de contratación que realice la UATx, deberán apegarse a los criterios que establece la normatividad aplicable en la materia.

II. La UATx deberá observar que los procedimientos de contratación se ajusten a los montos máximos que determine el Comité para cada ejercicio fiscal.

III. Las unidades administrativas y académicas que deban intervenir en los procedimientos de contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, deberán utilizar mecanismos que permitan la transparencia y simplificación administrativa en todos los procedimientos de contratación.

IV. Las presentes disposiciones, deberán actualizarse de acuerdo a las modificaciones que al respecto se hagan en la normatividad aplicable.

Artículo 5.- El Comité de Obras Públicas de conformidad con la Ley aplicable según la naturaleza de los recursos, resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de esta normatividad.

CAPITULO II
DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 6.- El Comité, en materia de obras públicas, tendrá las funciones que de manera específica se establecen en estos Lineamientos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas y 29 de la Ley de Obras Públicas para Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 7.- El Comité de Obras Publicas de la Universidad tendrá las funciones siguientes:

I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en la materia, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del Rector de Universidad;

III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley respectiva;

IV. Autorizar los casos de reducción de plazos para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas;

V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité;

VII. Analizar periódicamente el informe de la conclusión de los casos respecto de los cuales hubiese dictaminado, de las licitaciones públicas que se realicen, de los resultados generales de las obras publicas y en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

VIII. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Comité de Obras intervendrá de acuerdo con su competencia en el ejercicio de recursos que reciba la Universidad en los diversos esquemas de financiamiento e inversión en virtud de programas federales y estatales, observando las disposiciones de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 9.- El Comité podrá invitar a los responsables de las unidades académicas o administrativas de la Universidad y a los responsables de los proyectos cuyas funciones se relacionen con la temática y puntos a tratar, en calidad de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

El Contralor Universitario o su representante asistirán a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto e intervendrá en los procedimientos de adjudicación, contracción, ejecución y entrega de las Obras Públicas de acuerdo con sus facultades.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité de Obras Públicas, tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Presidente: autorizar las órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones del Comité y convocar a sus miembros, directamente o a través del Secretario Ejecutivo.

II. Secretario Ejecutivo: vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, contenido de las órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité.

Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del Comité se asienten correctamente, y levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia.

De igual forma deberá Informar al Comité, lo siguiente:

a) La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación, con el propósito de evitar se susciten otras. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas, los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución;

b) El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos.

c) Los resultados de la gestión del Comité y de la contratación de obras y servicios realizados por la Universidad.

III. Vocales: Enviar al Secretario Ejecutivo con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes;

IV. Invitados o especialistas: Los que tendrán participación en los casos en que el Presidente o el Secretario Ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

Artículo 11.- Las reuniones del Comité de Obras Publicas de la Universidad se sujetarán a lo siguiente:

I. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular;

II. Los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación;

III. Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del Comité;

La información y documentación que se someta a la consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

IV. Las reuniones ordinarias tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité. Se podrán realizar reuniones extraordinarias, cuando sea necesario;

V. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

VI. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

VII. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

VIII. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de reuniones ordinarias.

CAPITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Artículo 12.- La Secretaria Ejecutiva del Comité de Obras Públicas será la encargada de llevar a cabo los procedimientos de contratación establecidos en la Ley, mismos que se desarrollarán en estricto apego a la misma y a estas disposiciones.

De igual forma, será la encargada de manejar todo lo referente al sistema COMPRANET relacionado con las obras y servicios, así como de la elaboración de los modelos de convocatoria, contratos y convenios.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo del Comité, será el facultado para llevar a cabo los actos de los eventos de juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y notificación del fallo, o en su caso el servidor público a quien éste designe por escrito.

Artículo 14.- La adjudicación de contratos, se realizará mediante licitación pública o bajo los procedimientos de adjudicación directa o de invitación a cuando menos tres personas, sujetándose a los límites y rangos aprobados por el Comité de Obras Públicas, fundándose este acuerdo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Los supuestos de excepción a la licitación establecidos en la Ley, deberán acreditarse mediante un dictamen escrito en el cual se justifiquen los presupuestos respectivos.

Al respecto, previamente a la adjudicación del contrato de cada obra, la Unidad de Planeación, en los casos que resulte necesario, someterá a la consideración del Comité de Obras Públicas de la UATx, la propuesta del procedimiento que llevará a cabo para dicha adjudicación, a fin de que el mismo determine lo procedente.

Las adjudicaciones que se realicen en el marco de esta disposición, deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencias, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Universidad, constituyendo ésta autorización la constancia escrita a que se refieren las leyes antes invocadas.

Artículo 15.- Las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas serán realizadas por el personal que para cada caso se autorice, adscrito a la Unidad de Planeación Institucional.

Artículo 16.- Los montos mínimos y máximos a que se sujetará la adjudicación y contratación de las obras públicas que realice la Universidad, se aplicaran de acuerdo con el criterio que en cada caso determine el Comité de Obras Públicas.

Artículo 17.- El Rector de la UATx, Secretario Administrativo y Jefe de la Unidad de Planeación Institucional serán los responsables de la firma en los contratos de las obras o servicios, que adjudique la Universidad.

Artículo 18.- La Secretaria Administrativa será la responsable de llevar a cabo la validación de los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los contratistas, derivados del contrato de obra o servicio.

Artículo 19.- Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, serán devueltas a los licitantes que así lo soliciten por escrito, una vez transcurrido 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista algún Recurso de la inconformidad en proceso, en cuyo caso las proposiciones se conservarán hasta la substanciación de dicho procedimiento administrativo o de las instancias legales subsecuentes; agotados dichos términos se procederá a su devolución.

Las propuestas desechadas que no sean solicitadas para su devolución, agotados los términos señalados en el párrafo anterior, la Secretaria Ejecutiva del Comité podrá proceder a su destrucción, para la cual solicitará la presencia de un representante de la Contraloría Interna de la UATx, dejando constancia por escrito del hecho.

En caso de que durante el transcurso de una Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ésta sea declarada desierta, las proposiciones técnicas económicas que se hubieren presentado, quedarán bajo resguardado de la UATx y serán devueltas a petición escrita del contratista. En caso de que en el plazo arriba establecido no exista dicha petición, se aplicará el procedimiento asentado en los párrafos precedentes.

Artículo 20.- La supervisión de las obras se realizará bajo la responsabilidad de la Unidad de Planeación Institucional, quien en todo caso podrá contratar servicios externos para este efecto, en todo caso los supervisores tendrán a su cargo la residencia de la obra por parte de la UATx y salvo que esto no fuera posible, dicha responsabilidad recaerá en el Director de la Facultad, Centro de Investigación o Titular del Área beneficiaria.

Artículo 21.- El pago de estimaciones se realizará conforme a lo siguiente:

I. La constructora presentará ante la Unidad de Planeación Institucional la estimación, acompañando factura y números generadores en su caso.

II. La UPI revisará la estimación correspondiente, verificando que el avance corresponda a lo que en su caso valide la supervisión de la obra, formulando el oficio de pago correspondiente.

III. La Secretaria Administrativa, a través de la Dirección de Finanzas, una vez recibido el oficio de trámite de pago y la documentación soporte, procederá a validar la suficiencia presupuestal.

IV. La Secretaría Administrativa, remitirá el trámite de pago a la Contraloría Interna, quien verifica la procedencia del mismo y en su caso establecerá las observaciones correspondientes. En ambos casos emitirá oficio, autorizando el pago.

V. La Secretaría Administrativa, una vez cubiertos todos los requisitos, realizará el pago, dentro del plazo que señale la ley.

CAPITULO IV
GARANTIAS

Artículo 22. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la UATx deberán garantizar:

I. Los **anticipos** que reciban. Esta garantía se presentara mediante Fianza por el 100 % del monto otorgado. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías

de los anticipos deberán entregarse por UATx para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo, y para los ejercicios posteriores, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que UATx le notifique por escrito a "LA CONTRATISTA", el monto del anticipo que se otorgará conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en las bases de la licitación o invitación, o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y

II. El **cumplimiento** de los contratos. Esta garantía se presentara mediante Fianza por el 10% del monto del contrato. En el primer ejercicio, deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación. Para ejercicios posteriores deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito a "LA CONTRATISTA, el monto de la inversión autorizada.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá substituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

III. Los **Vicios ocultos de la obra**. De conformidad a lo establecido por la Ley de la materia, concluida la obra o los trabajos, no obstante a su recepción formal, "LA CONTRATISTA" deberá presentar la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos, en los términos, condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición, o garantizar esta obligación en la forma y términos que convenga con la UATx. En casos debidamente justificados, así como en aquellos contratos de obra cuyo monto sea inferior a 350 días de salario mínimo, no se requerirá de la presentación de esta fianza.

Esta garantía se liberará una vez transcurridos 12 meses contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de la contratista.

Las garantías se otorgarán a favor de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Artículo 23. En relación a las garantías, el Comité acuerda que por regla general las garantías se ajusten a lo dispuesto por la Ley, sin embargo en casos debidamente justificados y cuando el monto de la obra se ubique en el rango de adjudicación directa o de invitación a cuando menos tres personas, podrá eximirse de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, en términos de lo que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, aplicada en su caso supletoriamente a contratos financiados exclusivamente con recursos estatales.

Esta disposición no aplica en lo relativo al otorgamiento de anticipos, en cuyo caso invariablemente que el mismo se entregue al contratista, éste deberá garantizar su correcta aplicación.

CAPITULO V
DE LA EJECUCION DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 24. La amortización de los anticipos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada uno de los pagos por trabajos ejecutados que hagan las contratistas.

I. Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue; y

II. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de la contratista.

Artículo 25. El pago de estimaciones se ajustará a las disposiciones siguientes:

I. Las estimaciones de trabajos ejecutados por el contratista, se presentarán a la residencia o supervisión de obra que designe la UATx, dentro de los plazos que señala la Ley respectiva;

II.- La residencia o supervisión de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 5 días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación;

III. Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia o supervisión de la obra designada por la UATx;

IV. El lugar de pago de las estimaciones autorizadas se realizará en el domicilio de la UATx.

Artículo 26. Cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia, podrá realizarse la revisión y ajuste de los mismos, atendiendo al siguiente procedimiento:

I. Los precios unitarios del presente contrato serán fijos, y sólo procederá su revisión en los términos previstos por la Ley que resulte aplicable;

II. El contratista presentará solicitud por escrito a la UATx, dentro del plazo que señala la Ley, contado a partir de la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, la cual deberá contener;

a). La explicación de cada una de las circunstancias de orden económico que en concepto del contratista justifique un aumento del costo total de los trabajos aún no realizados.

b). Las razones que el contratista considere operantes en cuanto a que dichas circunstancias de orden económico no pudieran ser previstas en el contrato o sus anexos originales.

c). Los motivos por los cuales considera el contratista que tales circunstancias de hecho, determinen la necesidad del aumento en los costos de los trabajos aún no realizados.

d). Las consideraciones que en concepto del contratista procedan y demuestren que antes de su solicitud y en el momento de ésta no hay dolo, culpa, negligencia ni ineptitud, que sea imputable al mismo.

e). Los estudios económicos, informes y demás documentación con la que se acredite en forma evidente el incremento en los costos relativos al total de los trabajos aún no ejecutados.

f). La UATx resolverá por escrito dentro del plazo legal, contado a partir de la recepción de solicitud, pudiendo ser prorrogado dicho término por 30 días naturales más, según las características de la obra.

Artículo 27. La UATx tendrá la facultad de verificar en cualquier momento el estado de avance de la obra, y que éstas se estén ejecutando de acuerdo a la calidad y al programa de obra aprobado; para lo cual, verificará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse conforme al programa de obra, por causas imputables al contratista, los costos adicionales relacionados con obra pública se generen serán asumidos por éste.

En caso de resultar atrasos imputables al contratista se procederá conforme a lo siguiente:

I. Aplicar una retención por el importe total del cinco al millar aplicado sobre la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha programada hasta la de la revisión;

II. La retención se efectuará mensualmente. Si al efectuarse la verificación correspondiente al último mes del programa procede también hacer alguna retención, su importe acumulado se aplicará en favor de la UATx como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;

III. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al contratista, en su caso podrán ser devueltas, una vez que el avance de los trabajos ejecutados corresponda a lo estipulado en el programa de ejecución. La devolución de las retenciones que se reintegren al contratista, en ningún caso podrá generar tasas de interés, rendimientos, bonificaciones o algún pago adicional;

IV. Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, la UATx podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que la UATx opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley respectiva, cobrará y aplicará en su favor la totalidad de la fianza de cumplimiento.

Artículo 28. La UATx podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.
La fecha de terminación, se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo suscribir únicamente un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución, establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados y destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la elaboración de un convenio.

La UATx podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando existan razones de interés general; surjan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la UATx o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Artículo 29. La UATx podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos por razones de interés general o por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato, de la Ley de la materia y demás legislación que rija a la obra o los servicios.

El contrato podrá ser rescindido en casos de incumplimiento del contratista, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento legal.

Las causas de rescisión son las que a continuación se señalan:

I. Cuando el contratista no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley;

II Cuando El contratista interrumpa injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, o por no cumplir con las especificaciones requeridas;

III. Cuando El contratista no ejecute parcial o totalmente los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acate las órdenes dadas por el residente de obra o por la supervisora designada;

IV. Cuando El contratista no de cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, y a juicio de la UATx el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Cuando el contratista sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

VI. Cuando el contratista subcontrate partes o el total de los trabajos objeto del contrato, sin la autorización por escrito de la UATx;

VII. Cuando el contratista ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la UATx.

VIII. Cuando el contratista no proporcione a la UATx y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX. En general, cuando existe incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 30. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días siguientes, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma.

IV. El procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley, que resulte aplicable, atendiendo a la naturaleza de los recursos.

CAPITULO VI
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS

Artículo 31. La Contraloría Universitaria podrá intervenir de acuerdo a sus facultades en el seguimiento, supervisión control y evaluación de las obras que ejecute la Universidad, formulando en su caso las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las presentes Políticas Bases y Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y se difundirán debidamente.

LAS PRESENTES POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA, FUERON AUTORIZADAS EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014.